



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PUB BALÚ

DFZ-2022-2495-X-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	EDITH MANSILLA GOMEZ	
Elaborado	LEONARDO SAAVEDRA RODRIGUEZ	

DICIEMBRE 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PUB BALÚ	
Región: Región de los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Quillota 180, Puerto Montt, Región de los Lagos
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Puerto Montt	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: RESTAURANT BALU LTDA.	RUT o RUN: 76934275-3
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
238	X	2022
279	X	2022

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1512 982"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Zona</th> <th style="text-align: center;">De 7 a 21 horas</th> <th style="text-align: center;">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Zona I</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona II</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona III</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona IV</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		

Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 6):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	25-10-2022	22:10	Nocturno	SMA	Se percibe música emanada de pub "Balú", y en menor intensidad, pub colindante ("Live").

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), los días 06, 13 y 25 de octubre (Anexo 1), a la unidad fiscalizable (UF) denominada local "Pub Balú" (en adelante el "pub" o la "fuente emisora"), localizada en calle Quillota N° 180, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

El motivo de las citadas actividades, estuvieron dadas ante las denuncias ciudadanas ingresadas a esta Oficina Regional (ID: 238-X-2022 y 279-X-2022), en las cuales se indica la emisión de ruidos molestos en horarios nocturnos, provenientes del pub "Balú", así como de otro colindante, llamado "Live"[1], citando el incumplimiento de la norma de emisión del D.S. N° 38/2011, Ministerio del Medio Ambiente "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica".

Ahora bien, en relación al Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente de la comuna de Puerto Montt, cabe indicar que posterior a las citadas fiscalizaciones y análisis de gabinete, se determinó que tanto el receptor, como la fuente emisora, se encuentran ubicadas en la zona C – Central (Residencia y Equipamiento), por lo tanto, en base a la Res. Ex. SMA N° 491/2016, se homologó a **Zona II**, por lo cual el Nivel Máximo Permissible - NMP (**dba**), es de **60 dba (periodo diurno)**, y **45 dba (periodo nocturno)**.

[1] **NOTA:** si bien existen denuncias que citan a ambos pub, el presente informe sólo hace referencia al pub "Balú", debiendo en caso necesario, explorar el caso del pub "Live", dispuesto en el expediente **DFZ-2022-2457-X-NE**.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dba]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dba]	Estado
1 - 1	53	No se percibe	Zona II	C - Zona Centro	Puerto Montt	Nocturno	45	Supera

Para mayores detalles, ver contexto de informe No abreviado, agregado al expediente, junto a los Anexos respectivos.

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 8 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Local comercial que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <p>Finalmente, en base a la ordenanza municipal definida en el “PRC” de Puerto Montt, la homologación respectiva, y el Reporte Técnico de medición de ruidos, se concluye el incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, por parte del local “Balú”.</p>

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta 06.10.2022
2	Acta Balú
3	Acta Balú
4	Acta BALU 25.10.2022
5	Anexos Informe Balu
6	Reporte Técnico #1018